



**VISTOS:** El Informe N° 000002-2026-MTPE/3/24.1.35 del 13 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones; el Informe N° 000005-2026-MTPE/3/24.1.2 del 15 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N000045-2026-MTPE/3/24.1.1 del 16 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, **en adelante el Programa**;

Que, para cumplir dicho objetivo, el Programa financia o cofinancia proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivos en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística; supervisa y monitorea la ejecución física y financiera de los mismos, y el bienestar del participante, a cargo de los gobiernos locales; y, implementa estrategias de transparencia y rendición de cuentas, conforme a lo establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, siendo recogidas tales funciones generales en el artículo 4 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, y modificado con Resolución Ministerial N° 137-2025-TR;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, y modificatorias, establece que el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones;

Que, de acuerdo a su función de implementación de estrategias de transparencia y rendición de cuentas a fin de cautelar los recursos transferidos a los gobiernos locales para el financiamiento de tales proyectos y actividades, mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE, se aprueban los “Lineamientos que establecen Pautas Excepcionales para la Elaboración del Informe Técnico Financiero para Obras y Actividades de Intervención Inmediata financiadas por el Programa “Lurawi Perú” - 2011 a 2022 (Liquidación Técnica Financiera o Informe de Rendición de Cuentas no presentadas por el Organismo Ejecutor o con observaciones no subsanadas)”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8DZAVOG



teniendo como criterio de inclusión a aquellos convenios suscritos con organismos ejecutores entre los años 2011 al 2022, que cuenten con informe técnico financiero observado o liquidaciones de oficio, a efectos que presenten el sustento financiero del monto transferido para la ejecución de la actividad y/o proyecto;

Que, luego, mediante Resolución Directoral N° 000109-2024-MTPE/3/24.1, se aprueba la ampliación del periodo comprendido en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE, respecto a 430 convenios que se encuentran detallados en el Anexo 1, que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 000161-2024-MTPE/3/24.1, se aprueba la ampliación del periodo comprendido en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE, respecto a 267 convenios que se encuentran detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la mencionada Resolución Directoral;

Que, por otra parte, con Resolución Directoral N° 000092-2025-MTPE/3/24.1, se aprueba la ampliación del periodo comprendido en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE, **respecto a 146 convenios** que se encuentran detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la referida Resolución Directoral;

Que, la Resolución Directoral N° 000092-2025-MTPE/3/24.1 en mención. dispuso además que, en caso de tratarse de un mismo convenio que haya sido incluido tanto en la Resolución Directoral N° 000109-2024-MTPE/3/24.1, la Resolución Directoral N° 000161-2024-MTPE/3/24.1, y se incluya en la Resolución Directoral N° 000092-2025-MTPE/3/24.1, esto es, haya sido considerado hasta en tres oportunidades, y cuyo gobierno local no haya presentado o no presente el sustento financiero hasta el 30 de mayo de 2025, dicho convenio no será considerado en una siguiente propuesta de ampliación del periodo comprendido en los criterios de inclusión de los lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 000002-2026-MTPE/3/24.1.35, la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones como unidad de línea responsable del seguimiento y monitoreo a la ejecución física y financiera de las actividades de intervención inmediata y proyectos generadores de empleo temporal, así como, del proceso de liquidación técnica financiera y rendición de cuentas, señala que, del total de **146 convenios** que iniciaron su ejecución, tenían la condición de resueltos, cuyas actividades de intervención inmediata se encontraban terminadas, y presentaban saldos pendientes de devolución provenientes de las transferencias financieras realizadas por el Programa en los **años 2023 y 2024**, solo quedan **94** en dichas condiciones, evidenciándose una disminución del 36% del total de dichos convenios, lo cual obedece a la determinación y compromiso de los gobiernos locales en presentar la documentación de sustento de gasto y/o devolución de saldos, con el fin de reducir la brecha de los convenios con saldos a devolver al Tesoro Público;

Que, señala además que, del total de 94 convenios antes mencionados, que aún mantienen saldos pendientes a devolver, **55** han sido incluidos en la Resolución Directoral N° 000109-2024-MTPE/3/24.1, la Resolución Directoral N° 000161-2024-MTPE/3/24.1, y la Resolución Directoral N° 000092-2025-MTPE/3/24.1, por lo que, no podrán ser incluidos en la siguiente propuesta de ampliación del periodo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8DZAV0G



comprendido en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE;

Que, agrega que, a la fecha de corte 12/01/2026, se determinó que existen **57 convenios** que reportan **saldos pendientes a devolver, correspondiente a los años 2024 y 2025**, que no fueron incluidos en la Resolución Directoral N° 000109-2024-MTPE/3/24.1, la Resolución Directoral N° 000161-2024-MTPE/3/24.1, y la Resolución Directoral N° 000092-2025-MTPE/3/24.1, puesto que la determinación del saldo a devolver fue realizada con fecha posterior a aquellas;

Que, asimismo, destaca que, el Programa, a través de las Unidades Territoriales, viene recibiendo sustento financiero por parte de los organismos ejecutores, correspondiente a convenios financiados por el Programa durante los años **2023, 2024 y 2025**, sustento que, a la fecha, se encuentra fuera del plazo de presentación, conforme lo establecido en los respectivos convenios, no contándose con marco normativo para su revisión;

Que, por otro lado, refiere que las directivas que aprueban las convocatorias de financiamiento de actividades de intervención inmediata establecen que los gobiernos locales que mantengan saldos provenientes de las transferencias financieras realizadas por el Programa, en virtud de los convenios suscritos entre los años 2023 y 2024, no podrán participar en tales convocatorias, lo cual se extenderá para aquellos convenios suscritos en el año 2025;

Que, en dicho contexto, señala que, a la fecha, se tiene **96 convenios** suscritos entre los años **2023, 2024 y 2025**, con saldos a devolver, en condición de resueltos y cuyas actividades se encuentran terminadas, de los cuales **39**, forman parte del anexo de la Resolución Directoral N° 000092-2025-MTPE/3/24.1, por lo que, resulta necesario ampliar el periodo previsto en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE, respecto a los **96** convenios en mención, cuyas actividades iniciaron y terminaron, y a la fecha de corte 12/01/2026, reportan saldos pendientes de devolución provenientes de las transferencias financieras realizadas por el Programa en los años 2023, 2024 y 2025, ello, con el propósito de efectivizar el proceso de rendición de cuentas, mitigar el riesgo de no cumplir con las metas de la generación de empleo temporal en el año 2026, y reducir la brecha de convenios con saldos pendientes de devolución;

Que, asimismo, dicha Unidad Funcional de línea considera pertinente establecer el **6 de febrero de 2026** como plazo máximo para la presentación del sustento financiero, por parte de los gobiernos locales, puesto que las Unidades Territoriales del Programa realizarán la revisión del mismo, con la finalidad de que aquellos puedan participar en las próximas convocatorias del año 2026, de corresponder, y de no contar con saldos; así como, establecer que, para aquellos convenios que hayan sido incluidos en las Resoluciones Directorales N° 000161-2024-MTPE/3/24.1 y N° 000092-2025-MTPE/3/24.1, y se incluyan en la presente propuesta, esto es, hasta en tres oportunidades, y cuyo gobierno local no presente el sustento financiero hasta el 6 de febrero de 2026, no serán considerados en una próxima propuesta de ampliación del periodo previsto en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante la Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE;

Que, agrega además que, se debe contemplar que, el **9 de febrero de 2026**, las Unidades Territoriales deberán informar a la Unidad Funcional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8DZAV0G



Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, la relación de gobiernos locales que se hayan acogido a la propuesta en mención, con sus respectivos cargos de recepción de sus solicitudes de acogimiento;

Que, mediante Informe N° 000005-2026-MTPE/3/24.1.2, la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de modificación constituye un instrumento operativo de carácter excepcional, específico y temporal, orientado a establecer un marco normativo excepcional, específico y temporal que permita la revisión del sustento financiero presentado de manera extemporánea por los organismos ejecutores, correspondiente a convenios financiados durante los años 2023, 2024 y 2025. Ello permitirá viabilizar la recuperación de los saldos no rendidos y/o no ejecutados, fortalecer la rendición de cuentas y asegurar la eficiencia, transparencia y control en el uso de los recursos públicos transferidos por el Programa para el objetivo de generación de empleo temporal, por lo que, emite opinión favorable sobre la propuesta en mención, así como, aquellas que guardan relación, realizadas por la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones;

Que, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, y modificado mediante Resolución Ministerial N° 137-2025-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado; ii) Aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, que cuenten con las opiniones técnica y legal de las unidades funcionales de asesoría, conforme se establece en los literales a) y d) del artículo 8 del precitado Manual;

Que, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000045-2026-MTPE/3/24.1.1, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, considera que las propuestas formuladas por la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones se alinea a su condición de unidad de línea responsable del seguimiento y monitoreo a la ejecución física y financiera de las actividades de intervención inmediata y proyectos generadores de empleo temporal, así como, del proceso de liquidación técnica financiera y rendición de cuentas, y se sustenta en la función de implementación de estrategias de transparencia y rendiciones de cuentas, a cargo del Programa, a fin de cautelar los recursos transferidos a los gobiernos locales, lo cual contribuirá con su participación en las intervenciones del Programa en el año 2026, una vez que no cuenten con saldos pendientes de devolución; contándose con el pronunciamiento favorable de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto;

Que, siendo la Dirección Ejecutiva la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa y tiene la función de dirigir y supervisar la gestión del Programa, de aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, y de expedir resoluciones directorales conforme al Manual de Operaciones, dicha Unidad Funcional de asesoramiento **considera procedente legalmente** la aprobación de las propuestas formuladas, que permita coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Programa, que consiste en generar empleo temporal en beneficio de la población vulnerable;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8DZAVOG



Que, en ese sentido, atendiendo a las propuestas formuladas por la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, el pronunciamiento favorable de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, y la opinión legal favorable de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la presente Resolución Directoral que aprueben las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones; de Planeamiento y Presupuesto; así como de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"; el artículo 7 y los literales a) y d) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, y modificado mediante Resolución Ministerial N° 137-2025-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Ampliar el periodo establecido en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE.**

1.1 Aprobar, la ampliación del periodo comprendido en los criterios de inclusión de los Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 017-2023-LP/DE, respecto a los **96** convenios detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Para tal efecto, los gobiernos locales que se acojan a los citados Lineamientos, deberán realizar la presentación del sustento financiero hasta el **6 de febrero de 2026**.

1.2 En el caso de tratarse de un mismo convenio que haya sido incluido tanto en la Resolución Directoral N° 000161-2024-MTPE/3/24.1, la Resolución Directoral N° 0000092-2025-MTPE/3/24.1 y se incluya en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, esto es, hasta en tres oportunidades, y cuyo gobierno local no presente el sustento financiero hasta el **6 de febrero de 2026**, no será considerado en una siguiente propuesta de ampliación del periodo comprendido en los criterios de inclusión de los lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N°017-2023-LP/DE.

1.3 Las Unidades Territoriales deberán informar a la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, la relación de gobiernos locales que se hayan acogido a los Lineamientos en mención, hasta el **9 de febrero de 2026**, con los respectivos cargos de recepción de sus solicitudes de acogimiento.



## **Artículo 2.- Notificación.**

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”.

## **Artículo 3.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, el mismo día de su emisión.

## **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TAMBRA HUAMANI JIMMY DAVID**

Director Ejecutivo (e)  
Programa Llamkasun Perú